



División Jurídica
DTO. EX.
JRV/RPC/CGS/SHC
Expediente Cero Papel N°2671/2025

**Folio DEXE202500094
23-05-2025**

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO JUREL, AÑO 2025. DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N°5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993; 608, de 1997; 545, de 1998 y el decreto exento Folio DEXE202400213, de 2024, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y la resolución exenta N° 1304 de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento Folio DEXE202400213 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso que la cuota anual de captura de Jurel *Trachurus murphyi*, se establecería para el año 2025, conforme la facultad y el procedimiento previsto en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, una vez que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptara las Medidas de Conservación y Ordenamiento para dicho recurso, en su Décima Tercera Reunión a realizarse en Santiago de Chile, entre los días 17 y 21 de febrero de 2025, y estas fuesen debidamente incorporadas a la legislación nacional conforme el artículo 7°E de la mencionada ley.

2.- Que lo anterior se fundó en que nuestro país presentaría en la mencionada instancia internacional una enmienda a la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 01-2024 para *Trachurus murphyi*, orientada a incrementar la regla de control de captura considerando que la pesquería se encontraba explotada de manera sostenible y sin evidencia de sobrepesca, propuesta que, de ser exitosa, redundaría en un mayor monto de toneladas para nuestro país.



División Jurídica
DTO. EX.
JRV/RPC/CGS/SHC
Expediente Cero Papel N°2671/2025

3.- Que, para el período intermedio, se dispuso que regiría un monto de toneladas equivalente a la cuota anual de captura establecida para el año 2024, esto es, 819.720 toneladas, las cuales se imputarían a la medida de administración una vez aprobada, conforme lo dispuesto en el artículo 7°G de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, como resultado de las negociaciones en la instancia internacional, la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobó la MCO 01-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*.

5.- Que, en dicho sentido en el mes de febrero de 2025 durante la 13ª reunión de la citada comisión se discutió la propuesta de la medida de administración que contenía un aumento de un 15% a un 25% del porcentaje asociado al estabilizador de captura del recurso, el que tiene un valor equivalente a 1.552.500 toneladas, lo que implicó para Chile una asignación del 66,00% que se traduce a su participación en tonelaje de 1.024.650 toneladas para el año 2025.

6.- Que, dicha medida fue incorporada a la legislación nacional mediante resolución exenta N° 1304, de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, conforme el artículo 7°E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, en consecuencia corresponde fijar cuotas anuales de captura para las unidades de pesquería Jurel de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, las que se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Que, asimismo se requiere establecer una reserva de fauna acompañante de jurel para ser extraída fuera de sus unidades de pesquería en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena, atendido a que los programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental han evidenciado la presencia menor de este recurso como fauna acompañante en las operaciones de pesca de las pesquerías demersales de la zona sur austral.

9.- Que, el Comité Científico Pesquero de la Pesquería Pelágica de Jurel, mediante acta CCT-J N° 04-2024 e informe técnico CCT-J N° 01/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

10.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de la División de Administración Pesquera, ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 47/2025, contenido en el memorándum (D.P.) N° 678/2025, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura, de carácter precautorio, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.



División Jurídica
DTO. EX.
JRV/RPC/CGS/SHC
Expediente Cero Papel N°2671/2025

11.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos, cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño y cuota de reserva artesanal de línea de mano para ser extraída a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora.

12.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N°03 de 2025, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

13.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2025 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

14.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de la cuota entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

15.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

16.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

17.- Que el jurel es una especie transzonal que se desplaza entre las zonas económicas exclusivas de Chile, Ecuador y Perú y la alta mar adyacente, cuyo único stock para el Pacífico Sur se encuentra regulado por la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante decreto N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo regional del cual Chile es Parte Contratante.

18.- Que en consecuencia, y sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2025, que se fija en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* adoptada la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2025, aprobada mediante resolución exenta N° 1304, de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

19.- Que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplica la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de esta, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2025.

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Fíjase para el año 2025, una cuota anual de captura ascendente a **1.024.650 toneladas** de Jurel *Trachurus murphyi*, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA JUREL NACIONAL	1.024.650
Fauna acompañante Fuera de la Unidad de Pesquería (Regiones AYSÉN y MAG)	20
Cuota Unidades de Pesquería entre A y P - LAGOS	1.024.630

ARTÍCULO 2.- La cuota anual de captura autorizada a ser extraída en las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, Atacama a Coquimbo, Valparaíso a La Araucanía y Los Ríos a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, se distribuirá de la siguiente manera:

JUREL UP Regiones AyP - LAGOS	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1.024.630
Cuota investigación	150
Cuota de imprevistos	10.246
Cuota consumo humano	10.246
Cuota artesanal línea de mano	409
Cuota objetivo	1.003.579

FRACCIÓN ARTESANAL	92.831
FRACCIÓN INDUSTRIAL	910.748
a) Cuota Unidad de Pesquería AyP - TPCA - ANTOF (Ene-Dic)	143.010
Cuota objetivo Unidades de Pesquería AyP - TPCA - ANTOF	143.010
b) Cuota Unidades de Pesquería ATCMA - LAGOS (Ene-Dic)	767.738
Cuota objetivo Unidades de Pesquería ATCMA - LAGOS	767.738
Cuota objetivo Unidad de Pesquería ATCMA-COQ	30.180
Cuota objetivo Unidad de Pesquería VALPO-ARAUC	647.403
Cuota objetivo Unidad de Pesquería RIOS-LAGOS	90.155

ARTÍCULO 3.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



División Jurídica
DTO. EX.
JRV/RPC/CGS/SHC
Expediente Cero Papel N°2671/2025

ARTÍCULO 4. - Los titulares de licencias transables de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

En el caso de titulares de licencias transables de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería.

Para el evento de que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar, además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2025, fijada en el presente decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que eventualmente adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2025 y que sea aprobada mediante resolución exenta N° 1304 de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplica la referida medida y de acuerdo a las disposiciones de esta, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2025.

ARTÍCULO 6.- La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera de las unidades de pesquería de jurel, podrá ser capturada en el área marítima de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y La Antártica Chilena en la captura dirigida a otras pesquerías, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecidos en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 7.- Las capturas realizadas entre el 1° de enero de 2025 y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura de Jurel correspondiente al año 2025.

ARTÍCULO 8.- Déjase sin efecto el decreto exento Folio DEXE202400213 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



División Jurídica
DTO. EX.
JRV/RPC/CGS/SHC
Expediente Cero Papel N°2671/2025

ARTÍCULO 10. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAVIERA PETERSEN MUGA
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Javiera Constanza Petersen Muga
Fecha de firma	23-05-2025
Código de verificación	555902
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

